



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01696-2025	
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BARRERA PROTECTORA DE ROEDORES CON DESTINO A ORGANISMOS DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - LICITACIÓN PÚBLICA N° 041/25
Movimiento Número	VI-01696-2025-I-0082
Descripción	RESOLUCION STJ - ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 1157/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (16/12/2025 12:19:10)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01696-2025 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, la Resolución STJ N° 885/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 041/2025, tendiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BARRERA PROTECTORA DE ROEDORES CON DESTINO A ORGANISMOS DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que por Resolución STJ N° 885/2025, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0014).

Que en movimiento N° I-0021 y N° I-0023 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 837/2025, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0022).

Que en movimiento N° I-0024 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 16 de octubre de 2025 se recibieron cinco (5) ofertas, Oferta N° 1 de la firma EXTER NEUQUÉN S.R.L. (mov. I-0026), Oferta N° 2 del Sr. JUAN PABLO GOVI (mov. I-0034), Oferta N° 3 del Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ (mov. I-0028), Oferta N° 4 de la firma ECOSAM S. CAP I SECC IV. (mov. I-0029) y Oferta N° 5 del Sr. LUIS ALBERTO CORTES (mov. I-0030).



Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1847/2025 de movimiento N° I-0036, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas de los Sres. JUAN PABLO GOVI, GUSTAVO ANIBAL PEREZ y LUIS ALBERTO CORTES y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes. Asimismo declaró formalmente válidas las ofertas de EXTER NEUQUÉN S.R.L y ECOSAM S. CAP. I SECC. IV.

Que sin embargo se dio una nueva intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, para verificación de la oferta de ECOSAM S. CAP. I SECC. IV., emitiéndose en esta oportunidad el Dictamen DAL N° 1863/2025 de movimiento N° I-0042, por el que sugirió intimarla en los mismos términos mencionados en el considerando precedente.

Que por Notas N° 18/2025, 19/2025, 20/2025 y 21/2025 (movimiento N° I-0038, 0039, 0040 y 0043) se solicitó lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, adjuntando dichas constancias en movimiento N° I-0044.

Que en base a lo mencionado, conforme surge de las constancias agregadas en movimientos N° I-0045, I-0046 y I-0047, los Sres. JUAN PABLO GOVI y GUSTAVO ANIBAL PEREZ cumplieron con lo requerido, mientras que la firma ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y el Sr. LUIS ALBERTO CORTES, no dieron respuesta a lo solicitado por lo que de acuerdo al Dictamen DAL N° 1981/2025 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, obrante en movimiento N° I-0053 las ofertas de los Sres. JUAN PABLO GOVI y GUSTAVO ANIBAL PEREZ resultan formalmente válidas, mientras que las ofertas de la firma ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y del Sr. LUIS ALBERTO CORTES, corresponde darlas por desistidas.

Que en movimiento N° I-0054 la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA JUDICIAL conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas de las ofertas válidas, indicando que la oferta del Sr. JUAN PABLO GOVI cumple con lo solicitado en el Pliego de



Bases y Condiciones, mientras que en las ofertas de la firma EXTER NEUQUEN S.R.L. y del Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ, no constaba lo establecido en la Cláusula IX del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por ello se remitieron notas N° 51/2025 y 53/2025 (mov. I-0055, 0056 y 0057) a la firma EXTER NEUQUEN S.R.L. y al Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ a los fines de que remitan la información requerida en la Cláusula IX del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en movimientos N° I-0061 y 0062 la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA JUDICIAL, intervino nuevamente indicando que la oferta de la firma EXTER NEUQUEN S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, no así la oferta del Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 64/2025, obrante en movimiento N° I-0064, aconsejó tener por desistidas las ofertas de la firma ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y del Sr. LUIS ALBERTO CORTES, por no dar respuesta a las intimaciones realizadas conforme Dictámenes DAL N° 1847/2025, 1863/2025 y 1981/2025 (movimientos N° I-0036, 0042 y 0053) y adjudicar el único renglón licitado al Sr. JUAN PABLO GOVI, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 041/25; 2) tener por desistidas las ofertas de la firma ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y del Sr. LUIS ALBERTO CORTES, 3) rechazar por inadmisibles las ofertas del Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ, y 4) adjudicar el único renglón licitado al Sr. JUAN PABLO GOVI, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$36.000.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.



Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0076).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0079).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 041/25, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BARRERA PROTECTORA DE ROEDORES CON DESTINO A ORGANISMOS DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Artículo 2°.- Tener por DESISTIDAS las ofertas de la firma ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y del Sr. LUIS ALBERTO CORTES

Artículo 3°.- RECHAZAR por inadmisibles las ofertas del Sr. GUSTAVO ANIBAL PEREZ, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ADJUDICAR al Sr. JUAN PABLO GOVI, CUIT N° 20-27750738-3, con domicilio legal sito en calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$36.000.000,00) por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de un valor mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.



Artículo 5°.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PART.	DENOMINACIÓN	2026	2027	2028
11	335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	\$16.500.000,00	\$18.000.000,00	\$1.500.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. JUAN PABLO GOVI.

Artículo 6°.- Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Sexta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 8°.- Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 9°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10°.- Registrar, notificar a los Sres. JUAN PABLO GOVI, GUSTAVO ANIBAL PEREZ y LUIS ALBERTO CORTES y a las firmas ECOSAM S. CAP. I SECC. IV y EXTER NEUQUEN S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

--- En la ciudad de Viedma, a los _____ días del mes de _____ de 2025, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el señor Administrador General, Dr. Leandro Luciano SFERCO, DNI Nro. 26.481.898, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Sr. JUAN PABLO GOVI, CUIT N° 20-27750738-3, con domicilio en calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

El PODER JUDICIAL encomienda a LA CONTRATISTA la prestación del servicio de barrera protectora de roedores, con provisión de los insumos necesarios.

Para la adecuada prestación del servicio LA CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

a) Instalar un mecanismo para eliminar roedores consistente en tubos de PVC que en su interior contienen blocks de parafina con extractos de glándulas sexuales y rodenticida monodósico de acción rápida, lo que originará la muerte de los roedores en el término de VEINTICUATRO (24) horas y realizar el control mensual de dicha barrera protectora de roedores, en los inmuebles de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, sitios en las siguientes direcciones:

- SAN MARTÍN N° 301. Sector de mandamientos, patio, CIMARC y laboratorio.

- ESANDI N° 132, todo el establecimiento.

- J. O'CONNOR N° 20, Sector de subsuelo (calderas), patio interno y externo, planta baja y entretecho.

- AV. 12 DE OCTUBRE N° 751, sector de calderas, planta baja, entretecho.



- GALLARDO N° 1291, subsuelo (depósito).

b) Efectuar, cada seis (6) meses, el control de presencia o actividad de roedores en los inmuebles de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sitios en:

- ELORDI N° 640

- GALLARDO N° 1291, sector oficinas planta baja y primer piso.

- J. O'CONNOR N° 181,

- J. O'CONNOR N° 20, sector oficinas (3 pisos)

- AV. 12 DE OCTUBRE N° 751, sector oficinas (3 pisos)

- JURAMENTO N° 190,

- ANASAGASTI N° 799

En caso de evidenciar la presencia de roedores en alguno de esos inmuebles, se realizará el control según el inciso a) de la presente Cláusula hasta la erradicación de los mismos.

c) Ante la presencia de insectos (cucarachas, hormigas, arañas, etc.) en los inmuebles listados en los incisos a y b, se implementarán las medidas necesarias para su eliminación y/o control.

d) Ante la presencia de murciélagos en los inmuebles listados en los incisos a) y b), se implementarán las medidas necesarias para su erradicación.

e) Servicio semestral de fumigación (piojos, pulgas, ácaros), para los sectores de depósitos de papeles y archivo de insumos de los edificios listados en el ítem a).

f) Asesorar a la Delegación circunscripcional sobre cerramientos, adecuaciones, mejoras, etc. que contribuyan a la eliminación/erradicación de insectos, roedores, murciélagos, etc.

g) LA CONTRATISTA debe contar con un representante/operador técnico con domicilio a no mas de 30 Km de distancia con la Ciudad de San Carlos de Bariloche, el cual debe declarar a continuación a los efectos de atender casos de urgencia y/o visitas no programadas.

NOMBRE Y APELLIDO: MARCELO ALEJANDRO BARBOSA

TELEFONO DE CONTACTO: 294-4806311

DOMICILIO: AGUEL N° 3863 – SAN CARLOS DE BARILOCHE



LA CONTRATISTA deberá entregar a la Delegación de la Tercera Circunscripción Judicial, planos con indicación de la totalidad de los puntos de cebado, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. Para ello, podrá solicitar al Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial copia de los planos de cada planta de los edificios.

La prestación del servicio será coordinada con la Delegada de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en calle J. O' Connor 20 – Entrepiso- de la ciudad de San Carlos de Bariloche - Tel (0294) 4746008/4746000 (fax) 4431727 - mail: gerenciabari@jusrionegro.gov.ar y gerenciabari1@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA deberá dejar instalados los distintos dispenser de pvc en los inmuebles listados en el apartado a) de la Cláusula Primera del presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su vigencia, como así también entregar a la Delegación Circunscripcional de la ciudad de S. C. de Bariloche, planos con indicación de la totalidad de los puntos de cebado, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato.

Por otra parte, LA CONTRATISTA deberá realizar visitas de monitoreo y programar labores de recambio, como mínimo una (1) vez al mes, no obstante lo cual EL PODER JUDICIAL podrá solicitar asistencia cuando lo considere conveniente. Además, deberá suministrar información referente a tipos de animales, vías de acceso y periodicidad, que permita generar mediadas de orden preventivo.

En el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los mecanismos de monitoreo instalados (dispenser de pvc), o necesidad de su reposición, LA CONTRATISTA deberá proceder a su reemplazo dentro de las veinticuatro (24) horas de constatados tales extremos o de recibida la notificación en tal sentido por parte de EL PODER JUDICIAL. El servicio a prestar incluye el retiro de roedores muertos y limpieza de los sectores donde estos se encuentren.

Los cebos utilizados por LA CONTRATISTA deben poseer certificación de parte de la ANMAT y SENASA. LA CONTRATISTA deberá presentar en la mencionada Delegación las hojas de seguridad correspondiente a cada uno de los productos que utilice como cebos y realizar el recambio de los mismos en cantidades y características según corresponda,



informando a dicha Delegación en cada caso y presentando, de ser necesario, las hojas de seguridad correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA:

La prestación del servicio de fumigación por parte de LA CONTRATISTA contemplado en el apartado e) de la Cláusula Primera del presente Contrato, comprenderá las siguientes obligaciones: a) Realizar la primera fumigación dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato, y luego repetirla cada seis (6) meses. b) Realizar las fumigaciones el día previo a dos (2) jornadas no laborales consecutivas (una vez que los empleados hayan culminado su jornada laboral) para evitar cualquier consecuencia producto de la existencia del gas residual utilizado para la tarea. c) Los productos utilizados por LA CONTRATISTA deben poseer certificación de parte de la ANMAT y SENASA. d) LA CONTRATISTA deberá presentar en la Delegación circunscripcional las hojas de seguridad correspondiente a cada uno de los productos que utilice y, semestralmente, deberá adjuntar al informe presentado respecto al control de plagas un detalle de la tarea de fumigación realizada, productos utilizados y cualquier otra información resultante del servicio.

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, conforme el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL ante el no cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Segunda (2da) y Tercera (3ra.) del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.

CLÁUSULA QUINTA:

El presente Contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del díade 2026 por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

CLÁUSULA SEXTA:



EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio la suma mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00) -IVA INCLUIDO- libre de todo gasto, pagaderos por mes vencido.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recepcionada en la Administración General -Viedma- toda la documentación necesaria.

LA CONTRATISTA deberá presentar en la Delegación de la Tercera Circunscripción Judicial (gerenciabari@jusrionegro.gov.ar; gerenciabari1@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar en legal forma, la que será conformada por autoridad competente.
- Informe o constancia mensual del estado de los cebos, actividad en los mismos, o cualquier otra información resultante del monitoreo; como así también de las fumigaciones cuando corresponda.
- Certificado Único de Libre de Deuda Ley N° 4798 actualizado, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.
- La Delegación de la Tercera Circunscripción enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto a la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se remitirá vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la citada Delegación pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Delegación. EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus



modificatorias, y la Acordada N° 06/24 STJ y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	45%
* Insumos	30%
* Gastos Generales	10%
* <u>Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%

a) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: *Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS)*.

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarada por la contratista. En su defecto, será de aplicación el índice del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- insecticidas y plaguicidas (IPIM-2421), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- nivel general (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA:



A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes, LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Delegación de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de inicio del presente contrato, la siguiente información:

* Nombre y apellido, domicilio, teléfono, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo



decisión debidamente fundada de la autoridad competente de EL PODER JUDICIAL, en los inmuebles comprendidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a asumir la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista o convocados por este último, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultada para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Si durante la vigencia del presente contrato, los organismos ubicados en los inmuebles citados en la Cláusula Primera (1ra.) se trasladarán de las direcciones allí declaradas a otros edificios dentro de la misma ciudad, LA CONTRATISTA a solicitud de EL PODER JUDICIAL deberá proceder en el término de cuarenta y ocho (48) horas a efectuar el traslado del respectivo servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total



del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: clover@outlook.com.ar. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de la Tercera Circunscripción Judicial: gerenciabari@jusrionegro.gov.ar y gerenciabari1@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: clover@outlook.com.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.



Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia –Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.



CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEXTA sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

----- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.—